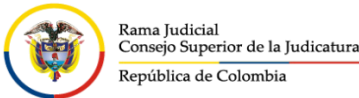


NOTA SECRETARIAL. Sahagún, 05 de febrero de 2024. Al Despacho del señor Juez para lo de su cargo, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisión. Sírvasse proveer.

MARIO NAYIB VERGARA ORTEGA
SECRETARIO



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
EN APLICACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL ORAL
SAHAGÚN-CÓRDOBA

Sahagún, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUZ NELYS ISABEL DIAZ CARDOZO
DEMANDADO	HOTEL S & S DE SAHAGÚN
RADICADO	236603105001-2024-00009-00
ASUNTO	AUTO INADMITE

Procede el Despacho a realizar la calificación de la demanda y sus anexos, encontrando el suscrito que no cumple con los requisitos establecidos en el Estatuto de Procedimiento Laboral para ordenar su admisión, veamos porque:

En efecto, recuérdese que los establecimientos de comercio son un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa¹, de modo que carecen de personería jurídica, es decir, no son sujetos de derecho que contraen obligaciones y por ello están desprovistos de la capacidad para ser parte² en un proceso, por lo cual, todo el pliego impetrado como el poder otorgado al libelista deben enmendarse respecto de quien es la persona que se procura enjuiciar como el empleador incumplido.

Por consiguiente, la demanda presentada no cumple con los requisitos formales y anexos que prevén los artículos 25 y 26 del CPTSS, de tal manera que se inadmitirá para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsanen las serias deficiencias que aquí se han señalado, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN, en Aplicación del Sistema procesal Oral,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la Demanda ORDINARIA LABORAL impetrada por LUZ NELYS ISABEL DIAZ CARDOZO, mediante apoderado judicial, contra el establecimiento de comercio HOTEL S & S DE SAHAGÚN, conforme a lo precedente.

¹ CÓDIGO DE COMERCIO. ARTICULO 515. <DEFINICIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO>. Se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio, y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales.

² CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. ARTÍCULO 53. **CAPACIDAD PARA SER PARTE.** Podrán ser parte en un proceso: (i) Las personas naturales y jurídicas. (ii). Los patrimonios autónomos. (iii). El concebido, para la defensa de sus derechos. (iv). Los demás que determine la ley.

SEGUNDO: CONCEDER al libelista el término de cinco (5) días para que corrija los defectos señalados y enmiende el poder otorgado, tal como se indicó en la parte considerativa de este proveído, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: EXHORTAR al abogado demandante para que, al momento de subsanar los errores advertidos, integre en UN SOLO ESCRITO las correcciones del pliego inicialmente presentado y la subsanación. Además, deberá enviarlo a la dirección electrónica o física que reporte para surtir las notificaciones de la persona natural y/o jurídica que va a demandar, en cumplimiento de lo normado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace [23660310500120240000900](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/7723660310500120240000900)

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELIOBETH VERGARA GATTAS
JUEZ

Firmado Por:
Heliobeth Dario Vergara Gattas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4a19307e5e76e928b0f96abe5adbb6b199b4338f973660827e7535a216c0ce**

Documento generado en 05/02/2024 04:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>